PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico del Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-

Sobre la publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, noviembre de 2020

Contenido

Introducción....2
Ficha Técnica:....3
Objetivos de la supervisión:....3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:....3
Criterios de cumplimiento:....4
Nivel de Cumplimiento:....4
Rango de cumplimiento:....5
Conclusiones:....5
Recomendaciones:....5

Introducción

La Constitución Política de la República de Guatemala establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al Procurador de los Derechos Humanos la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría de Acceso a la Información Pública. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a **Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-** en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Entidades Públicas
Entidad: Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-
Tipo de Supervisión: Portal Electrónico
Página Web: https://www.pnr.gob.gt/
Artículos aplicables: 10 y 11
Fecha de la supervisión: 17-11-2020
Supervisor: Irma Yolanda Canté Cruz
Nivel de Cumplimiento: 0.00 %

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:
Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en los artículos 10 y 11, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11, se encontró lo siguiente;**

EL día martes 17 de noviembre del año 2020 siendo aproximadamente las 11:30 horas, se realizó una búsqueda en internet referente a alguna página del Programa Nacional de Resarcimiento -PNR- sin embargo se encontró lo siguiente:

1. No se encontró en los buscadores de internet la institución, se verifico en el último informe de supervisión realizado a la institución en el mes de abril del año 2020, indicando la siguiente página, https://www.pnr.gob.gt/ pero no se encontró.
2. Se llamo al número que se tiene registrado y encontrado también en páginas que enlazaban a Facebook, pero de la Secretaría de la Paz, número de teléfono 2322-4500, se llamó y se preguntó si ellos también verifican la información relacionada al Programa Nacional de Resarcimiento -PNR- la cual indicaron que si porque está adscrito a SEPAZ.
3. La persona que contesto por parte de SEPAZ es el licenciado Juan Carlos Azmitia , quien indico que es asesor jurídico solo para proceso de liquidación de la institución, y que la institución está en proceso de liquidación por el cierre de la misma según el acuerdo 98-2020, que es aproximadamente desde Julio del presente año, por tal motivo ya no cuentan con página web.
4. Se les pregunto sobre la información de años anteriores ¿En dónde se puede encontrar?, indicaron que no está disponible por el proceso de liquidación y que ellos van hacer entrega de esa información al Ministerio de Desarrollo Social -**Mides**-
5. Actualmente no cuentan con servicio al público.

En la verificación del portal electrónico se pudo constatar que:

1. No cuentan con ninguna aclaración y página que informe a la población sobre el proceso de liquidación en que se encuentra la institución.
2. No tienen servicio al público para poder orientar sobre la información de años anteriores.
3. Al no contar con página web, por lo tanto sin información y no contar con una aclaración al respecto se le asignó un nivel de cumplimiento de 0.00%

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.
Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.
No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.
N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	$NC = \frac{S+(P*½)}{T-na} *100$		
SIMBOLOGÍA:	S	=	Si
	N	=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	½	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
	NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 Punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

Puesto que la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados. Al no tener un portal electrónico de acceso a la información, se vulnera el derecho de las personas debido a que se tendría que tener una aclaración al respecto sobre la situación actual de la institución, cualquier persona que realice búsqueda en internet sobre la entidad no encuentra información alguna.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es deficiente, debido a que no indican la situación actual de la institución en ninguna página. Se les recomienda contar con un medio de consulta e información donde puedan describir lo sucedido con la institución y la situación actual para que la población en general esté informada.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.